

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 133-0174 del 26 de agosto del año 2015, se resolvió por parte de La Corporación otorgar a la señora Gloria Elsy Montes Montes, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.190.860, una concesión de aguas en beneficio del predio con FMI 028-2787, ubicado en las coordenadas X: 870.152, Y: 1.130.244, Z: 2.471, tomadas con GPS **por un caudal total de 23.07 Lit/Seg** para uso piscícola a captarse del fuente hídrica conocida como Carlo Santa Helena ubicado en las coordenadas X: 870.158, Y: 1.130.301, Z: 2.491.

Que a través del Formato Único de Queja Ambiental con radicado No. SCQ-133-1077-2015 del 23 de Diciembre, tuvo conocimiento la Corporación de las presuntas afectaciones que se venía causando en la vereda Manzanares Centro, debido a que el señor Fredy, sin más datos, está captando toda el agua de la quebrada Santa Helena, dejando sin agua a 80 viviendas aproximadamente, afectando a toda la comunidad de la Vereda.

Que al verificar a través de visita y evaluación de información, se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0016 Del 13 del mes de enero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se evidencio lo siguiente:

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Se realiza visita de campo al lugar exacto de la afectación, se evidencia tala de bosque nativo en aproximadamente 30.000 mts², área que están adecuando para

potreros, se evidencia que días atrás se realizó una quema a cielo abierto sobre una porción de bosque talado.

Se evidencia un cultivo de papa a poca distancia de la acequia por donde conducen el agua para el consumo doméstico de la mayoría de familias de la Vereda, poniendo en riesgo la salud de los habitantes por el uso de agroquímicos en cercanías a la acequia, como también hay presencia de envases de agroquímicos en cercanías a dicha fuente.

Al pasar por el potrero, la acequia no cuenta con ningún tipo de aislamiento lo que posibilita el libre ingreso de semovientes a la fuente, contaminándola con materia orgánica proveniente de dichos animales.

Se evidencian fisuras durante el recorrido de la acequia por la zona de pastoreo, situación que permite la infiltración de gran cantidad de agua minimizando así el caudal necesario para suplir las necesidades básicas de la comunidad.

Aguas arriba se deriva un caudal de 23.7 lt/seg. Para una piscícola propiedad de la señora Gloria Montes, quien cuenta con concesión de aguas que reposa en el expediente N° 05756.02.22011.

Según la base de datos de la Corporación, el señor Fredy Echeverri no ha tramitado la concesión de aguas para su predio, ubicado en la Vereda Manzanares centro.

29. Conclusiones:

EL señor Fredy Echeverri el cual se puede contactar en el N° de Cel: 312-286-9789, quien hace las veces de propietario del predio ubicado en las coordenadas: X: 75° 17'12. 803" Y: 5° 49'7. 519" Z: 2391 MSNM, Vereda Manzanares Centro en el Municipio de Sonsón, está realizando una tala de bosque nativo en aproximadamente 30.000 mts², área que están adecuando para potreros, se evidencia que días atrás se realizó una quema a cielo abierto sobre una porción de bosque talado y zocolado.

Se evidencia un cultivo de papa a poca distancia de la acequia por donde conducen el agua para el consumo doméstico de la mayoría de familias de la Vereda, poniendo en riesgo la salud de los habitantes por el uso de agroquímicos en cercanías a la acequia, como también hay presencia de envases de agroquímicos a poca distancia de dicha acequia.

Al pasar por el potrero, la acequia no cuenta con ningún tipo de aislamiento lo que posibilita el libre ingreso de semovientes a la fuente, contaminándola con materia orgánica proveniente de dichos animales.

Se evidencian fisuras durante el recorrido de la acequia por la zona de pastoreo, situación que permite la infiltración de gran cantidad de agua minimizando así el caudal necesario para suplir las necesidades básicas de la comunidad.

Aguas arriba se deriva un caudal de 23.7 lt/seg. Para una piscícola propiedad de la señora Gloria Montes, quien cuenta con concesión de aguas, la cual reposa en el expediente N° 05756.02.22011.

Según la base de datos de la Corporación, el señor Fredy Echeverri no ha tramitado la concesión de aguas para su predio, ubicado en la Vereda Manzanares centro.

El predio está cobijado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución 1922 de 2013 las cuales determinan las zonas de reserva forestal de la cordillera central, tampoco está dentro de áreas de reserva según acuerdos corporativos, el predio cuenta con zonas tipo A y tipo B.

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Fredy Echeverri, sin más datos, para que suspenda inmediatamente la tala que está realizando en su predio, ubicado en las coordenadas X: 75° 14' 49.180" Y: 5° 46' 32.754" Z: 2570 MSNM. Vereda Manzanares Centro del Municipio de Sonsón. También deberá realizar actividades de compensación y mitigación de las afectaciones ambientales generadas por dicha tala con la siembra de 600 árboles

nativos de la zona con una altura no menor a 40 cm de altura, comprendidos entre especies que se adapten a las condiciones bioclimáticas de la zona tales como Chagualos, Encinillos, Amarraboyos, Siete cueros, etc.

Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto utilizando el material vegetal resultante de la tala de bosque nativo, ya que mediante la Resolución 0187 de 2007 se prohíbe las quemas abiertas controladas en todo el territorio nacional.

Disponer adecuadamente los envases de agroquímicos que se encuentran cerca de la acequia que abastece la comunidad.

Abstenerse de establecer cultivos sobre la franja de retiro de la acequia, en caso tal de establecer dichos cultivos respetando la franja de retiro, deberá adecuar un cerco vivo que obstaculice la aspersión de agroquímicos sobre dicha acequia.

Tramitar la concesión de aguas correspondiente al predio con PK N°: 7562001000001200105 el cual es de su propiedad, como también dar uso racional al recurso hídrico, tener en cuenta que prima el consumo humano y doméstico ante cualquier otro uso, se deberá abstener de realizar actividades de riego con sistemas de aspersión en horas diurnas sobre los potreros o zonas de pastoreo o en cultivos que estén dentro de su predio.

Respetar las franjas de retiro de todo cuerpo de agua que fluya o discurra por sus predios.

Ayudar con la conservación del medio ambiente.

Se deberá modificar la Resolución por medio de la cual se otorga una concesión de aguas para uso piscícola con Radicado N° 133-0174 del 26 de Agosto de 2015, la cual reposa en el expediente N° 05756.02.22011 quien figura como titular de la concesión la señora Gloria Elsy Montes identificada con CC. N° 39.190.860, dado que la fuente no cuenta con la oferta hídrica necesaria para suplir las necesidades de la Vereda, dicha resolución se modificará para que permanezca en un caudal total de 15 l/seg. Para dicho uso. La interesada deberá presentar el formulario de ahorro y uso eficiente del agua para sectores productivos V. 02 - F - TA - 50.

Remitir a la Unidad Jurídica de la Regional Páramo para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

A. Sobre la modificación de la concesión de agua.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, establece la obligación de corregir los errores evidenciados en los actos administrativos así;

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que evidenciado el aforo del informe técnico No. 133.0319 del 2015, se establece el caudal total de la fuente dentro del permiso de concesión, lo cual estaría desconociendo el *caudal ecológico* necesario para evitar la alteración de los corredores ecológicos constituidos por estos cauces hídricos.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

B. Sobre la imposición de la medida preventiva.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133.0016 del 13 del mes de enero del año 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que,*

según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de Tala y Quema que está realizando en su predio, ubicado en las coordenadas X: 75° 14' 49.180" Y: 5° 46' 32.754" Z: 2570 MSNM. Vereda Manzanares Centro del Municipio de Sonsón, al señor Fredy Echeverri, sin más datos, quien hace las veces de propietario, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja No. SCQ-133-1077 del 2015
- Informe Técnico de queja No. 133- 0016 del 13 de enero del 2016
- Informe Técnico de Concesión de agua No. 133-0319 del 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA por medio de la Resolución No. 133-0174 del 26 de agosto del año 2015, a la señora Gloria Elsy Montes Montes, identificada con la cedula de ciudadanía No.

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

Ngv-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

39.190.860, en beneficio del predio con FMI 028-2787, para que permanezca por un caudal total de **15 Lit/Seg** para uso piscícola a captarse del fuente hídrica conocida como Carlo Santa Helena ubicado en las coordenadas X: 870.158, Y: 1.130.301, Z: 2.491.

PARAGRAFO 1º: REQUERIR a la señora Gloria Elsy Montes Montes, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.190.860, para que de cumplimiento a lo relacionado con la derivación del caudal otorgado, y presente el debido formulario de ahorro y uso eficiente de agua para sectores productivos V. 02 – F – TA – 50.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de Tala y Quema que está realizando en su predio, ubicado en las coordenadas X: 75° 14' 49.180" Y: 5° 46' 32.754" Z: 2570 MSNM. Vereda Manzanares Centro del Municipio de Sonsón, al señor Fredy Echeverri, sin más datos, quien hace las veces de propietario, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor Fredy Echeverri, sin más datos, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar la siembra de 600 árboles nativos de la zona con una altura no menor a 40 cm de altura, comprendidos entre especies que se adapten a las condiciones bioclimáticas de la zona tales como Chagualos, Encinillos, Amarraboyos, Siete cueros, etc. (para esta actividad puntual contara con un término de 60 días contados a partir de la notificación del presente)
2. Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto utilizando el material vegetal resultante de la tala de bosque nativo, ya que mediante la Resolución 0187 de 2007 se prohíbe las quemas abiertas controladas en todo el territorio nacional.
3. Disponer adecuadamente los envases de agroquímicos que se encuentran cerca de la acequia que abastece la comunidad.
4. Abstenerse de establecer cultivos sobre la franja de retiro de la acequia, en caso tal de establecer dichos cultivos respetando la franja de retiro, deberá

adecuar un cerco vivo que obstaculice la aspersión de agroquímicos sobre dicha acequia.

5. Tramitar la concesión de aguas correspondiente al predio con PK N°: 7562001000001200105 el cual es de su propiedad, como también dar uso racional al recurso hídrico, tener en cuenta que prima el consumo humano y doméstico ante cualquier otro uso, se deberá abstener de realizar actividades de riego con sistemas de aspersión en horas diurnas sobre los potreros o zonas de pastoreo o en cultivos que estén dentro de su predio.
6. Respetar las franjas de retiro de todo cuerpo de agua que fluya o discorra por sus predios.
7. Ayudar con la conservación del medio ambiente.

PARAGRAFO 1º: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento o a quien corresponda realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Fredy Echeverri, sin más datos, y a la señora Gloria Elsy Montes Montes, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.190.860, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


NÉSTOR GROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.02.22011 // 05756.03.23303
Asunto: Modifica/Medida
Proceso: Concesión de aguas//Queja Ambiental
Fecha: 13-01-2015